

En su virtud, oído el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Barahona, Romanillos de Medinaceli y Pinilla del Olmo, de la provincia de Sorja, en uno solo, que se denominará Barahona y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 892/1970, de 12 de marzo, por el que se resuelve que no ha lugar a la fusión de oficio de los Municipios de Galsancho, Galinduste y Pelayos, ni a la de los Municipios de Galinduste y Pelayos (Salamanca).

En atención a las dificultades económicas del Municipio de Galinduste se dispuso la instrucción de un expediente de fusión, de oficio, del mismo con los Municipios de Galsancho y Pelayos, los tres de la provincia de Salamanca.

Sustanciado el expediente en forma legal, los informes más autorizados de los Organismos y Autoridades provinciales estimaron la improcedencia de incluir al Municipio de Galsancho en el proyecto de fusión, por razones de orientación de su vida hacia zona distinta de los otros dos Municipios y otras de orden económico y administrativo.

Reducida, en consecuencia, la cuestión a la procedencia de acordar la fusión, de oficio, de los Municipios de Galinduste y Pelayos, no se ha demostrado la concurrencia de las circunstancias exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, referidas a los dos Municipios, por lo que, teniendo asimismo en cuenta la oposición manifestada por el Ayuntamiento de Pelayos, debe resolverse esta fusión en sentido denegatorio.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO :

Artículo único.—No ha lugar a la fusión, de oficio, de los Municipios de Galsancho, Galinduste y Pelayos, ni a la de los Municipios de Galinduste y Pelayos (Salamanca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 893/1970, de 12 de marzo, por el que se acuerda que no procede la fusión de los Municipios de Calzadilla de Tera y Vega de Tera, de la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Calzadilla de Tera acordó, sin el quórum legal, instruir expediente para la fusión de su Municipio con el limítrofe de Vega de Tera, ambos pertenecientes a la provincia de Zamora. El Ayuntamiento de Vega de Tera acordó, con el quórum legal, oponerse a la fusión pretendida.

Tramitado de oficio el expediente, por no cumplirse los requisitos señalados en la legislación vigente para llevar a cabo la fusión voluntaria, consta en el mismo la oposición de las dos Corporaciones municipales y de sus vecinos, con excepción de una parte de los de Calzadilla de Tera, y que los dos Municipios cuentan con población, territorio y riqueza imponible suficientes para subsistir independientemente, sin que se acredite la existencia de ninguna de las causas exigidas por el artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder disponer la fusión de Municipios limítrofes.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO :

Artículo único.—No procede la fusión, de oficio, de los Municipios de Calzadilla de Tera y Vega de Tera, de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 894/1970, de 12 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Villusto al de Villadiego (Burgos).

Los Ayuntamientos de Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Villusto acordaron, con el quórum legal, la incorporación de sus Municipios al de Villadiego, todos de la provincia de Burgos, basándose en idénticos motivos de carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios, descenso de la población por emigración, escasa distancia al núcleo de Villadiego y ser esta última localidad centro de relaciones comerciales de la comarca.

El Ayuntamiento de Villadiego aceptó, también con el quórum legal, la incorporación de los cinco Municipios.

En los expedientes que se han tramitado por separado ha sido observada la sustanciación prescrita en la legislación vigente en la materia y en ninguno de ellos ha habido reclamaciones durante el trámite de información pública.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado los expedientes en sentido favorable y se ha demostrado la realidad de los motivos aducidos por los Ayuntamientos en los acuerdos de incorporación y que ésta permitirá una mejor atención de los servicios de los Municipios que se incorporan, concurriendo, en suma, las circunstancias prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En los Municipios que se incorporan se cumple el requisito legal de la coindancia con el de Villadiego, y dada la íntima conexión que entre sí guardan los cinco expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, como así ya se ha acordado durante la sustanciación de los mismos, procede la acumulación de todos ellos para su resolución conjunta.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Villusto al de Villadiego (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 895/1970, de 12 de marzo, por el que se aprueba la incorporación, de oficio, del Municipio de Valparaíso al de Mombuey (Zamora).

Con autorización de la Dirección General de Administración Local, el Gobierno Civil de la provincia de Zamora instruyó expediente para la incorporación, de oficio, del Municipio de Valparaíso al limítrofe de Mombuey.

El expediente se sustanció en forma legal y el Ayuntamiento de Valparaíso acordó oponerse a la incorporación, en tanto que el de Mombuey acordó aceptarla.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales informó que el Municipio de Valparaíso no puede atender en la actualidad, por falta de recursos, al sostenimiento de los servicios mínimos obligatorios y menos instalar en el futuro los que le faltan, corroborando los informes de la Diputación Provincial y Gobierno Civil este parecer contrario a la viabilidad del referido Municipio.

Los datos e informes del expediente han puesto claramente de manifiesto las ventajas y beneficios que se derivarán de la